

(R. C. del S. 856)

RESOLUCION CONJUNTA

Para añadir un inciso (d) al Artículo 8 y reenumerar los incisos subsiguientes; y enmendar el Artículo 10, de la Resolución Conjunta Núm. 1688 de 16 de septiembre de 2004; que crea la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales, según requerido por el Artículo 312 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (d) al Artículo 8 de la Resolución Conjunta Núm. 1688 de 16 de septiembre de 2004 y se reenumera los incisos subsiguientes, para que lea como sigue:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. La Comisión será dirigida por un Director(a) Ejecutivo(a) nombrado en común acuerdo por los Co-Presidentes. El sueldo o remuneración de dicho Director(a) Ejecutivo (a) se fijará de acuerdo a las normas que establezcan, en común acuerdo los Co-Presidentes de la Comisión. Este ejercerá las funciones administrativas del cargo bajo la supervisión y dirección de los Co-Presidentes y recibirá servicios de apoyo administrativo de éstos y de los miembros de la Comisión.
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h.
- i. ...
- j. ...
- k. ...
- l. ...
- m. ...
- n. ...
- o. ...

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 10 de la Resolución Conjunta Núm. 1688 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Se asigna para el Año Fiscal 2004-2005 a la Comisión, la suma de doscientos mil (200,000) dólares para su funcionamiento. En años subsiguientes, los gastos de la Comisión serán con cargo a los presupuestos de cada una de las Cámaras Legislativas, por partes iguales, y deberá consignarse en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta asignación será por la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, a partir del Año Fiscal 2008-2009. La Cámara de Representantes será quien administrará los fondos vigentes y de los años subsiguientes, además brindará apoyo de su estructura fiscal. Dichas Cámaras también le proveerán a la Comisión las facilidades, materiales y recursos necesarios para que la misma pueda cumplir con su encomienda.”

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.
Fecha: 8 AGO 2007
Firma: 